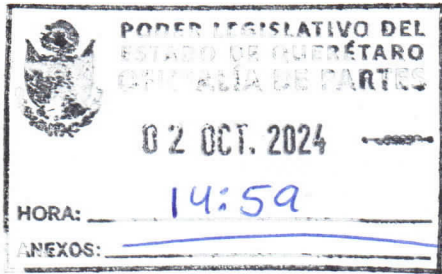




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



Número de iniciativa	INC/18/2024
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 26 de septiembre del 2024

**H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

El desarrollo de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ESTUPRO



De acuerdo al Código Penal del Estado de Querétaro el estupro es al que tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.

Su objeto jurídico es la seguridad sexual pues la legislación trata de proteger esta capacidad de decisión que está en construcción a través del establecimiento de una edad fija para considerarla como sujeto pasivo.¹

Cuando se configura el elemento del tipo penal relacionado con la edad, se podría llegar a una reclasificación en donde el delito de violación de coloque como estupro, esto provocaría que, en caso de que la menor de edad quede embarazada, ésta no pueda acceder a un aborto legal ya que no deriva de una violación, esto por lo establecido en la NOM-046, caso contrario que cuando es producto de una violación si tiene el derecho, esto afectando directamente sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a una vida libre de violencia. **No se debe de perder de vista que el estupro es una violación a una menor de edad y, en tal sentido, la regulación del aborto dentro del delito de estupro es necesaria y de urgente atención.**²

LEGISLACIÓN ACTUAL³

En el 2022, la legislación sobre el Estupro en el país se concentraba de la siguiente manera:

- A nivel federal: el Código Penal Federal sí prevé el delito de estupro.
- En Querétaro sí se prevé el delito de estupro.
- En 28 entidades federativas se contempla el delito de estupro (87.5%).

¹ Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, Diputados, Iniciativa que Reforma El Artículo 262 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, 2018, p. 2, disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun_3809508_20190207_1545414392.pdf

² https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/15_RML_Qro_22.pdf

³ <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/Estupro.pdf>

- En cuatro entidades no se contempla este delito: Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas (12.5%) .
- En 17 entidades federativas se considera la reparación del daño dentro del delito de estupro.

EDAD MÍNIMA

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que la edad mínima de consentimiento sexual es la edad en que uno se considera capaz de consentir la actividad sexual.⁴

PAÍSES QUE ESTABLECEN UNA EDAD MÍNIMA

La legislación extranjera establece diferentes edades mínimas y máximas para la configuración del tipo penal del estupro, Argentina y Costa Rica son los países que manejan la edad de 13 años, mientras que los países como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México Panamá, Paraguay y Perú maneja una edad de 14 años, así como también hay países que manejan las mínimas entre los 15 y 16 años como son, España, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Uruguay, Venezuela y Canadá.⁵

INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ

En 1990 la México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo así que hasta el año 2011 el Estado Mexicano decide incorporar el principio sobre el interés superior de la niñez, plasmándolo en el artículo 4to de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, especificando lo siguiente ...*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y*

⁴ Nares Hernández, José Julio (2019). Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual. Disponible en: <http://bcn.cl/353as>

⁵ Edad para el consentimiento de relaciones sexuales, Legislación extranjera.



sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”, mientras que el 4 de diciembre de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así para que cada Estado generara su propia ley estatal de protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En la última encuesta realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se arrojó como dato que en México hay 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad (49% mujeres y 51% hombres); esto representa el 30% de la población total del país.⁶

Actualmente en el país al menos 78 menores de edad sufren de algún tipo de delito, es decir que ha aumentado un 17.1% la violencia contra los menores de edad, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).⁷

De acuerdo con las cifras, recabadas por la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), entre 2015 y 2018, (durante los últimos cuatro años del presidente Enrique Peña Nieto) se cometieron 96,922 delitos contra personas de 0 a 17 años.⁸

Mientras que de 2019 a 2022 (los cuatro años que lleva el actual gobierno de López Obrador), se han registrado 114,046 ilícitos contra personas menores de edad, es decir, un incremento de 17.7%, en comparación con los cuatro años anteriores.⁹

⁶ https://www.inm.gob.mx/static/integridad_publica/difusion/2022/Infografia_PRONAPINNA_datos.pdf

⁷ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aumentan-17.7-delitos-contra-menores-de-edad-20230219-0067.html>

⁸ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aumentan-17.7-delitos-contra-menores-de-edad-20230219-0067.html>

⁹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aumentan-17.7-delitos-contra-menores-de-edad-20230219-0067.html>

INICIATIVA:

ÚNICO. - “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, por lo que se propone lo siguiente:

ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de 1 año a 8 años de prisión.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la persona ofendida o de quienes ejerzan la patria potestad o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p>	<p>ARTICULO 167.- Al que tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño, se le aplicará de 1 año a 8 años de prisión.</p> <p>La pena se aumentará hasta una mitad más, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El delito se haya cometido dentro las instalaciones de alguna institución educativa, asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico u físico a otras personas, II. Cuando el sujeto activo del delito se haya valido de una relación de parentesco o posición jerárquica derivada de su relación docente, laboral, religiosa, doméstica u cualquier otra que establezca una relación de confianza con el menor, y III. Cuando el consentimiento se haya obtenido a través de medios electrónicos, plataformas, software y/o redes sociales.



	<p>La reparación del daño se realizará de forma integral.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la persona ofendida o de quienes ejerzan la patria potestad o a falta de éstos, de sus legítimos representantes.</p>
--	--

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:



ÚNICO. - Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the legislator.

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del
Estado de Querétaro**